



Delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y otros

Sumilla. Las pruebas de cargo permiten sustentar, suficientemente, la condena de la procesada recurrente, por lo que los agravios expuestos no resultan atendibles.

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la encausada HULDA MILAGROS AHUMADA ROJAS, contra la sentencia de fojas doscientos noventa y uno, del diez de octubre de dos mil trece, que la condenó como autora del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas (posesión de droga para su tráfico), en perjuicio del Estado, a quince años de pena privativa de libertad, y al pago de doscientos días multa, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor RODRÍGUEZ TINEO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la encausada Hulda Milagros Ahumada Rojas, en su recurso formalizado de fojas trescientos uno, alega inocencia en los siguientes términos:

a) No se ha valorado la negativa de responsabilidad que de manera uniforme y coherente ha sostenido durante el proceso, así como su condición de informante del efectivo policial Rojas Culquimboz, a pesar de haber sido corroborada por éste en el juicio oral, quién como prueba de su colaboración presentó copia del mensaje que le habría enviado la encausada con el texto "están acá y que han agarrado a una"

b) Debió considerarse que su participación permitió la captura de las identificadas como "Yuli" y "Yolenka", siendo la fémina "Elba", quien en un acto de represalia, coaccionándola le introdujo en la vagina la droga que le fue encontrada cuando



fue intervenida por personal policial; así como la información brindada al identificar al interno del pabellón 01, Alex Orihuela Tomas, como el destinatario de la droga.

SEGUNDO. Que la acusación fiscal de fojas doscientos tres, atribuye a Hulda Milagros Ahumada Rojas, la posesión de droga con fines de tráfico. Es así que el uno de septiembre de dos mil doce, se intervino a la citada encausada cuando pretendía ingresar al establecimiento penitenciario de Lurigancho, con 250 gramos de pasta básica de cocaína que había acondicionado en el interior de su vagina. Asimismo, producida su intervención policial, fue conducida al puesto ubicado en las afueras del penal, donde ésta había dejado sus prendas de vestir y su cartera, encontrándose en dicho lugar 150 gramos de la misma sustancia ilícita, la cual también pretendía ingresarla al establecimiento penitenciario.

TERCERO. Que de la evaluación de los actuados se advierte que la responsabilidad penal de Hulda Milagros Ahumada Rojas en el delito de tráfico ilícito de drogas agravado [conducta prevista en el segundo párrafo del artículo doscientos novena y seis, concordante con el numeral cuatro del artículo doscientos noventa y siete del Código Penal] se encuentra arreglada a ley, pues aún cuando durante el proceso negó su responsabilidad e intentó justificar su accionar a un factor de represalia y amenaza por haber contribuido a que se frustré el ingreso de pasta básica de cocaína al establecimiento penitenciario de Lurigancho por parte de terceros, se acreditó que su presencia en el lugar de los hechos era para lograr el ingreso de dicha sustancia ilícita al interior del penal, previa coordinación con un interno.

CUARTO. Que si bien, habría contribuido en las investigaciones policiales que permitieron la captura de otras personas que pretendían ingresar droga al penal, conforme lo ha corroborado el efectivo policial Carlos Humberto Rojas Culquimboz, durante los debates orales, sin embargo, este hecho sostenido entre los términos de su impugnación, por sí solo no resulta idóneo para establecer que fue coaccionada –amenazada y obligada– para que ingrese droga al establecimiento penitenciario, tanto más si sus afirmaciones de sometimiento de coacción carecen de lógica y coherencia. No es de recibo alegar amenaza para la comisión de un delito cuando tuvo la posibilidad de informar de este supuesto



acto de represalia a la autoridad policial, es decir, a los mismo efectivos policiales con quienes refirió mantener contacto y que conocían de su colaboración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos noventa y uno, del diez de octubre de dos mil trece, que condenó a HULDA MILAGROS AHUMADA ROJAS, como autora del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas (posesión de droga para su tráfico), en perjuicio del Estado, a quince años de pena privativa de libertad, y al pago de doscientos días multa, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado; con lo demás que contiene. Y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/jsr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

28 MAY 2015